

## **ANÁLISIS DEL SECTOR PARA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN CON PERSONA NATURAL**

### **ESDOP No. 707 DE 2022**

La Secretaría dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y tomado los criterios señalados en la **Guía para la Elaboración de Estudios de Sector** emitido por Colombia Compra Eficiente el cual señala respecto de la contratación directa que:

*“...En la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía*

*En un contrato de prestación de servicios profesionales, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto. Por ejemplo, si se trata de la contratación de un abogado para llevar un proceso judicial, la Entidad Estatal debe hacer una reflexión sobre la necesidad de contratar el servicio y las condiciones de los Procesos de Contratación que ha adelantado en el pasado para contratar ese tipo de servicios, teniendo en cuenta plazos, valor y forma de pago.*

*(..) no será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios legales con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda.”*

Conforme la DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA SECRETARÍA PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN, el objeto y obligaciones detalladas en el **ESDOP No. 707** se procede a realizar el análisis del sector de tal manera que permite a la Secretaría sustentar su decisión de hacer una contratación directa:

#### **PERSPECTIVA LEGAL:**

La presente contratación concluirá con la suscripción de un contrato de prestación de servicios profesional o de apoyo a la gestión cobijado bajo el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que define el contrato de prestación de servicios como “*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable*”.

Así mismo, se ampara bajo el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 3 del Decreto Distrital 492 de 2019 que señala:

**“...Artículo 3. Condiciones para contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.** Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, que se fundamenten en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán, para lo cual deberá adelantarse, de manera previa, una revisión minuciosa de las necesidades, actividades o tareas específicas que motiven o justifiquen dicha contratación para el cumplimiento de la misión o para el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la entidad.

*Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica cuando es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente. La inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe de la respectiva entidad u organismos distrital, o por el funcionario que tenga asignada o delegada tal función.*

*No se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe de la respectiva entidad u organismo contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades operacionales o técnicas de las contrataciones a realizar.*

*La contratación estará sujeta a la disponibilidad de recursos en el presupuesto de cada vigencia, tanto para funcionamiento como para inversión; así mismo, el monto de los honorarios mensuales del contratista no podrá superar la escala prevista en la tabla de honorarios que para tal efecto expida la entidad u organismo distrital, cuando ello aplique, salvo que la especialidad del objeto a contratar, la idoneidad, la experiencia y las condiciones del mercado así lo ameriten, caso en el cual se deberá justificar en los estudios previos y de mercado.*

*En todo caso, está prohibida la celebración de contratos de prestación de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad. Asimismo, está prohibido el pacto de remuneración por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad u organismo distrital.*

*No obstante, de manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán*

*exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. De manera concomitante, el jefe de la respectiva entidad u organismo distrital deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado; 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener..."*

De acuerdo con la normatividad precedida y la necesidad a satisfacer, la contratación que se realizará será con una persona natural que demuestre la idoneidad y experiencia requerida conforme el perfil definido en el acápite "CONDICIONES TÉCNICAS O DE IDONEIDAD" del ESDOP ya referido, previa emisión del certificado de inexistencia o insuficiencia de personal y el análisis de hoja de vida realizado con base en los soportes que allegue la persona seleccionada.

Así mismo se deja constancia que la contratación a realizar no corresponde un contrato de prestación de servicios personales calificados, encaminado a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la Secretaría.

El contratista contará con plena autonomía para el desarrollo del objeto y obligaciones previstas.

#### **PERSPECTIVA COMERCIAL, ORGANIZACIONAL Y TECNICA:**

Para este acápite se tienen en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Revisado el plan anual de adquisiciones de la Secretaría se deja constancia que para la vigencia 2022 se encuentra prevista la necesidad planteada para ser desarrollada a través de contratación directa con el Código UNSPSC No. 80111701 Producto: Servicios de contratación de personal (contrato de prestación de servicios), tal y como consta en el ID No. 5415
- b) En virtud a las múltiples actividades que se deben cumplir en el Despacho de la Secretaria, se requiere contar con un profesional que apoye y aporte con el desarrollo del objeto y obligaciones contractuales al cumplimiento proyecto de inversión 7646 denominado "*Fortalecimiento a la gestión, la innovación tecnológica y la comunicación pública de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá*", este proyecto tiene como objetivo general "*Fortalecer los recursos humanos, tecnológicos, administrativos, financieros, operativos y metodológicos para la gestión institucional eficiente y para el apoyo en el cumplimiento de las funciones de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte como orientadora y articuladora de los procesos, planeación, gestión del conocimiento y comunicación pública del sector*", en el desarrollo del fortalecimiento a la gestión.
- c) Se identificó que para el cumplimiento del contrato la persona natural deberá

acreditar como mínimo la idoneidad señalada en el ESDOP.

- d) Una vez revisados los archivos de la Secretaría se encontró, que la Entidad recientemente no ha contratado servicios similares.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la modalidad de selección aplicable es la contratación directa de prestación de servicios profesionales, y que los objetos de los contratos obtenidos de la muestra hacen referencia a servicios profesionales y por lo tanto se ha acudido a la tipología de selección referida

- e) Para la ejecución del contrato no se requieren autorizaciones, permisos y licencias que deban ser tramitados por la Secretaría o por el Contratista.
- f) Actualmente en la Secretaría no existen contratos vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir. (En el evento en que existan se deberá relacionar el radicado en el cual reposa la autorización emitida por el Secretario).

#### **PERSPECTIVA FINANCIERA:**

De conformidad con la normatividad vigente, la selección del contratista se realiza sin que se requiera obtener previamente varias ofertas, y teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia requerida en los estudios previos, se ha definido que el tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicio será un valor mensual fijo por concepto de honorarios en virtud a las obligaciones y actividades específicas para el desarrollo del objeto contractual además de las reglas previstas en la Resolución por medio de la cual se establecen los honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá D.C., para la vigencia 2022.

Para la realización de los pagos, el Contratista deberá cumplir los requisitos exigidos en la descripción de los pagos del ESDOP, entre los que se encuentra la entrega del informe de actividades, acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales).

Por su parte una vez revisados y avalados los documentos entregados por el contratista por parte del supervisor del contrato, la Secretaría tramitará los pagos previa emisión de la certificación de cumplimiento emitida por el supervisor

La Secretaría en cada uno de los pagos aplicará los impuestos, retenciones, tributos, contribuciones y/o gravámenes, de acuerdo con la normatividad vigente.

#### **ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS**

Para los efectos previstos en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias o eventualidades que puedan afectar la ejecución del contrato y que, dada su previsibilidad, se regulan en el marco de la planeación de los contratos. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable.

El análisis sobre los riesgos y el costo que conlleva su acaecimiento depende de las particularidades de cada tipo de riesgo; por tal motivo, en el marco de la estructuración de los procesos contractuales referentes a la prestación de servicios, se establece como mecanismo para la mitigación de riesgos derivados del incumplimiento del contrato y sus impactos, la constitución de un contrato de seguro por parte del contratista.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente y la guía de riesgos previsible contractuales expedido por la Veeduría Distrital, esta entidad ha definido como riesgos dentro de la ejecución del contrato, los riesgos descritos en la matriz adjunta.

De otro lado, se hace necesario para la futura contratación, que el contratista constituya una garantía de acuerdo con las previsiones del artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, con el propósito de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, como mecanismo de control que mitiga cualquier riesgo al que se pueda exponer a la Entidad por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo y que afecten la gestión de la Secretaría

De acuerdo con lo expuesto en el presente estudio, el Grupo Interno de Trabajo de Infraestructura y Sistema de Información utilizará para adelantar el presente proceso de contratación, la selección bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo señalado en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que puede celebrarse de manera directa sin que para el efecto sea necesario recibir varias ofertas.

---

**YAMILE BORJA MARTINEZ.**  
Directora de Gestión Corporativa.

*Proyectó: María Victoria Murcia.*